

2015	13	08	07	P00199
------	----	----	----	--------



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPERATRUC C. LTDA. -----INTEGRADA POR LOS
SEÑORES SHIRLEY JOHANNA ERAZO ALCIVAR Y JOSE
ALBERTO PUENTE CEDEÑO.-**

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Agosto del año dos mil quince ante mí, **DOCTOR TITO NILTON MENDOZA GUILLEM** Notario Público Séptimo del cantón Manta comparecen y declaran, los señores **SHIRLEY JOHANNA ERAZO ALCIVAR**, de estado civil divorciada y **JOSE ALBERTO PUENTE CEDEÑO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos a quienes doy fe en tal virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agregan a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Manta, quienes al momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus documentos de identificación, así mismo examinados que fueron por mí en forma legal, se estableció que las comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultado de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que se solicita y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. - **SEÑOR NOTARIO.**- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.**

COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este Instrumento Público, por sus propios y personales derechos, la señora **SHIRLEY JOHANNA ERAZO ALCIVAR** y el señor **JOSÉ ALBERTO PUENTE CEDEÑO**. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, divorciada y soltero, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Manta, Urbanización Terrazas del Conde, vía San Mateo, todos hábiles y capaces para suscribir esta clase de actos, quienes actuando libre y espontáneamente manifiestan su voluntad de unir sus capitales con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación: El presente estatuto regirá los actos de la Compañía denominada: **COMPERATRUC C. Ltda.**, la que se regirá por las leyes ecuatorianas: Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, fundamentalmente por el presente Estatuto y sus reglamentos; **ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social:** El objeto social de la compañía se concreta en el alquiler de maquinaria pesada para la construcción de todo tipo o clase de obras; conservación y comercialización de maquinaria nueva o usada, a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes, y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo; **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero de conformidad con las leyes y el presente Estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país; **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años (50); los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil



correspondiente, sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios; **CAPITULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.- TÍTULO ÚNICO: Del Capital, de los Socios y de las Participaciones: ARTÍCULO QUINTO.- Del Capital Social:** El capital social con el que se constituye la empresa es el de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una; **ARTÍCULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación y de manera expresa su carácter de " **NO NEGOCIABLE** ". El Presidente y Gerente General de la Compañía suscribirán dichos certificados.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Causas de disolución:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios que se produzca de conformidad con este estatuto y la Ley de Compañías; **ARTÍCULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, éstos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio; **ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de preferencia:** En cualquier caso que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban, según el caso, dichas participaciones; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital:** Los

aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución del capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias:** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derechos y Obligaciones de los Socios:** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en este estatuto y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías; **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Órganos de Dirección y Administración:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y el presente Estatuto. El Presidente de la Compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto; **TITULO PRIMERO: la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios:** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía o quienes hagan sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los



casos en que el representante porte poder legalmente conferido; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- a) De las sesiones:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y extraordinariamente en cualquier época en el que fuera convocada; **b) Convocatoria:** La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la Junta General, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto al señalado en la convocatoria; **c) Quórum.-** En la primera convocatoria, para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria la Junta General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas, en cualquier caso, por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o el Estatuto exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; **d) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos ellos, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **e) Causa de Nulidad.-** La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **f) Juntas Universales.-** Serán válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los artículos doscientos trece y doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Voto:** Las votaciones en la Junta

General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto; **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las Actas:** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De los Deberes y Atribuciones de la Junta General:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar el presente Estatuto; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una



Compañía; **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente; **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y lo dispuesto en este Estatuto; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición del presente estatuto; **TÍTULO TERCERO.- DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General; **TÍTULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que les confiere a los administradores las leyes de la República del Ecuador y el presente Estatuto, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento; **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones: Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos y

a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir, junto con el Presidente, los Certificados de Aportación Social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto; j) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; k) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; l) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; m) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, n) Las demás acciones que según el presente Estatutos y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por dos miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los



administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y de la administración.- **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto.- **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de mil dólares americanos, el que se encuentra integrado según el siguiente detalle.-

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERICO	NUMERICO PARTICIPACIONES
ERAZO ALCIVAR SHIRLEY JOHANNA	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 800,00
JOSÉ ALBERTO PUENTE CEDEÑO	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL:	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00

CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del Capital Social.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Mediante este acto constitutivo se designa por el periodo de dos años, como Presidente a la señora **SHIRLEY JOHANNA ERAZO ALCIVAR** y **Gerente General** al señor **JOSÉ ALBERTO PUENTE CEDEÑO**, tal como lo señalan los Artículos Vigésimo y Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Constan en el presente Protocolo como documentos habilitantes la denominación de la compañía debidamente aprobada y actualizada por la Superintendencia de Compañías y los documentos personales de los socios.- **OCTAVA.- SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los socios declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que apenas tengan la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta procederán a depositar el valor correspondiente al capital social en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con lo que señala el Art. 147, Inciso Segundo, de la Ley de la materia.- **OCTAVA.- FORMALIDADES.-** Agregue usted, señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.- **ABOGADO JOSE ZAVALA FLORES** matrícula 300 del C.A.M. .- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** , la misma que para que surta los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y Civil Vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública . Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos del Notario a mi cargo. Leída que fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de

principio a fin , en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto , el notario del cual doy fe.

Shirley Erazo

SHIRLEY JOHANNA ERAZO ALCIVAR
C.C.NO. 131296304-2



Jose Alberto Puente Cedeño

JOSE ALBERTO PUENTE CEDENO
C.C.NO. 131154796-0



EL NOTARIO

Tito Nilton Mendoza Guillem

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Tito Nilton Mendoza Guillem

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR



lay

7711894



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2015 05:10 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7705505

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1312963042 ERAZO ALCIVAR SHIRLEY JOHANNA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPERATRUC C.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7730.11	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL POR LAS INDUSTRIAS: MOTORES Y TURBINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTA, EQUIPO DE MINERÍA Y DE EXTRACCIÓN DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7730.13	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL POR LAS INDUSTRIAS: EQUIPO DE MEDICIÓN Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7730.14	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA Y FORESTAL SIN OPERADORES: TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS; TRACTORES DE MANEJO A PIE (DIRIGIDOS POR UNA PERSONA DESDE FUERA), SEGADORAS, INCLUIDAS SEGADORAS DE CÉSPED, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CARGA Y DESCARGA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AGRICULTURA PARA PREPARAR LOS SUELOS, PLANTAR O ABONAR, COMO ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, RASTRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDENAR; ASPERSORES DE USO AGRÍCOLA, MÁQUINAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRILLA, COMO COSECHADORAS, TRILLADORAS, C
OPERACION PRINCIPAL	N7730.15	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL SIN OPERADORES: CAMIONES GRÚA, ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, SIN MONTAJE NI DESMANTELAMIENTO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/09/2015 05:10 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

10/08/2015 5.07 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

10/08/2015 5.07 PM



TRÁMITE NÚMERO: 7056



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5687
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	305
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

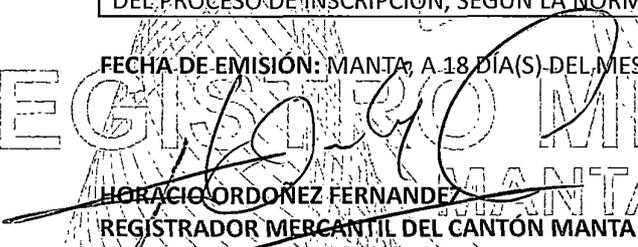
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA / MANTA / 27/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPERATRUC C.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13, EDIFICIO DEL BANCO

